



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N.º 011-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por el Procurador Público del
Ministerio de Salud
Huancayo

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de marzo de dos mil uno

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el demandado Rubén Darío Canahualpa Martínez por el Procurador Público del Ministerio de Salud, contra la resolución de fecha dieciocho de setiembre de dos mil, de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto por el representante del Procurador Público del Ministerio de Salud contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de agosto de dos mil, de la misma Sala, que revocando la apelada declaró fundada la acción de amparo seguida por don Luis Verán Tagliabue; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha veintiuno de agosto de dos mil, que revocando la apelada declaró fundada la Acción de Amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni consiguientemente, el recurso de queja; a que, la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar nulas las resoluciones de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha dos de octubre de dos mil, que eleva el recurso de queja y la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que remite la queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO